

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/08/2012  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA  
CALIFORNIA  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California a los 17 diecisiete días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/08/2012** se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** La hoy parte recurrente, en fecha 13 trece de enero de 2012 dos mil doce, solicitó al Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California, a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

*“En relación con el evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011, celebrados en el C.A.R. , para obtener las selecciones (femenil y varonil) estatales de voleibol que representarían a nuestro Estado en la Olimpiada Nacional a celebrarse en Mérida Yucatán los días 13 al 17 de mayo del año en curso solicito:*

*a).- Se me expida constancia o copia certificada de los documentos relativos en que se hayan asentado o conste los nombres, fecha de nacimiento, los domicilios legales particulares y lugares de residencia de los y las deportistas que participaron en el evento deportivo reseñado y que integraron los equipos representativos del Municipio de Tijuana en las distintas categorías.*

*b).- Igualmente se me expida constancia o copia certificada de los documentos donde conste los nombres de los padres de los deportistas mencionados en el inciso a) que antecede, así como sus domicilios, en la época del evento deportivo y en la época actual.*

*c).- Se me informe y proporcione: 1) Los nombres de los deportistas en cuestión; 2) Las fechas de sus nacimientos; 3) Su domicilio legal y 4) Así como el lugar en que residen desde la fecha del evento deportivo en cuestión hasta la actualidad.*

d).- Se me informe en qué instalaciones deportivas llevan a cabo su preparación técnica y física las selecciones de voleibol representativas del municipio de Tijuana que participarán en el Estatal Selectivo de Voleibol a celebrarse próximamente en la ciudad de Tijuana.

e).-De ser el Centro de Alto Rendimiento donde reciben su preparación los equipos o selecciones a que me refiero en el inciso anterior, se me informe si el Municipio de Tijuana tiene celebrado contrato de arrendamiento con el Sistema Estatal del Deporte según lo previsto por el artículo 13 fracción VII de la Ley que crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, y en su caso, se me proporcione copia certificada o autentica del documento relativo a ese contrato.

f).- Se me informe si alguno o algunos de los deportistas que participaron en el evento a que me he referido, han recibido y/o recién actualmente algún estímulo en becas, dinero en efectivo o compensaciones en su calidad de deportistas.

g).- De ser positiva la respuesta anterior, se me informe y de a conocer los nombres de los beneficiados y a la fecha en que se inició la concesión del estímulo, los méritos o acciones que esas deportistas hayan tenido con anterioridad a la concesión del estímulo, en el Sistema Estatal del Deporte y que hayan dado merito a ese beneficio.

h).- Se me informe los nombres de las personas extranjeras que participen en el Sistema Estatal del Deporte en su carácter de auxiliares de éste, para el efecto del fomento deportivo, en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha actual.

Asimismo se me expida constancia o copia certificada del documento expedido por la autoridad federal competente (Secretaría de Gobernación) donde se contengan las facultades expresas que se le hayan concedido a esas personas extranjeras en cuanto a su actuación oficial relativa en nuestro país en lo que al Sistema Estatal del Deporte se refiere.

Se nos informe si dentro de las facultades con que cuentan los mencionados extranjeros auxiliares del Sistema Estatal del Deporte, concedidas por la Secretaría de Gobernación, se encuentra la de dirigir un equipo de un municipio en su participación el estatal selectivo correspondiente apara integrar las selecciones oficiales

estatales que a su vez deban participar en las Olimpiadas Nacionales.

*i) Se me informe si los entrenadores extranjeros que participaron en la dirección de los equipos representativos del Municipio de Tijuana, en el evento deportivo celebrados los días 22 y 23 de enero de 2011, así como los actuales, se encontraban inscritos o registrados previamente a ese evento en la Asociación deportiva u Organismo correspondiente, así como en el Sistema Estatal del Deporte. En su caso, de encontrarse registrados, se me expida copia certificada o auténtica de las partidas de inscripción que correspondan.*

*En las mismas condiciones, se me informe si la inscripción o registro a que me refiero en el párrafo anterior, se da también respecto de los actuales entrenadores técnicos extranjeros que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, en lo que al voleibol se refiere, y de ser positiva la respuesta se me expida copia certificada o autentica de las partidas de inscripción respectivas.”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-07673.

## **II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Mediante oficio número sin número de fecha 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, la entonces Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó la hoy parte recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

*“... a) b) y c)... Respecto de la información y documentos que se solicitan en los incisos que han quedado reproducidos en los párrafos que anteceden resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación directa con lo previsto en la fracción VII del artículo 5 del mismo ordenamiento, y con motivo de que la información y documentos solicitados se encuentran considerados como información confidencial se determina improcedente la entrega de la información solicitada en los incisos a), b) y c)...*

*... d) Al respecto se hace saber al solicitante que a la fecha el Instituto que represento no tiene conocimiento en qué lugar se*

encuentran en preparación técnica y física las selecciones ya integradas que indica...

... **e)** Como ha quedado señalado el Instituto que represento no tiene conocimiento de en qué lugar se encuentran en preparación técnica y física las selecciones ya integradas que indica... en virtud de que el municipio de Tijuana en sí mismo no es un órgano de gobierno con personalidad jurídica y que el Sistema Estatal del Deporte está constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en general, en el Estado de Baja California y por consiguiente no es una dependencia o Entidad del gobierno del Estado, en las relatadas circunstancias es jurídicamente imposible que entre los mismos se celebren contratos de arrendamiento de instalaciones y en consecuencia de ello no existe documento alguno con las características que precisa en su solicitud...

... **f) y g)** En virtud de que no identifica plenamente los eventos a que hace alusión y no obstante lo anterior la información personal de individuos identificados o identificables es catalogada como confidencial, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación directa con lo previsto en la fracción VII del artículo 5 del mismo ordenamiento se determina improcedente la entrega de la información solicitada en los incisos f) y g) que han quedado identificados...

... **h)** Por lo que se refiere a las personas extranjeras se le informa que el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California no existen contrataciones de las características que describe a efecto de que persona alguna ejerza las facultades que señala...

... **i)** En cuanto hace a la información que solicita respecto de entrenadores se le hace saber que no se encuentra a cargo del Instituto del Deporte y la Cultura física de Baja California la integración y seguimiento de los registros de Asociaciones Deportivas y que la expedición de los documentos certificados que solicita escapa a la esfera de facultades del suscrito de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 de la Ley que Crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California..."

**III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.-** El solicitante, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión físicamente en la Sede de este Órgano Garante el día 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“... Que por no estar conforme con la negativa relativa a la información pública que solicité... AGRAVIOS... 1.... al negar el acceso a la información pública solicitada... con esta negativa se transgreden los preceptos que nos explican lo que debe entenderse por información confidencial y muy particularmente su naturaleza, y que, desafortunadamente, no asimiló la entidad obligada a la información...”

**IV.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en fecha 20 veinte de febrero del año 2012 doce se dictó el auto de admisión correspondiente, por el supuesto establecido en las fracciones I, III y V del artículo 78 de la Ley de la materia, asignándole para su identificación el número de expediente **RR/08/2012**; lo cual fue notificado al Sujeto Obligado en fecha 23 veintitrés de febrero del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación de ley y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**V.** Posteriormente el Sujeto Obligado presentó su contestación en tiempo y forma legal, motivo por el cual en fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó dar vista a la parte recurrente con el escrito de contestación para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VI.** En razón de la vista concedida en autos, la parte recurrente en fecha 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce, cumplió con la carga procesal a su cargo.

**VII.** Posteriormente en fecha 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce, se citó a las partes a una audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 18 dieciocho de abril de 2012, haciéndose constar la incomparecencia del Sujeto Obligado, no así de la parte recurrente, quien acudió al desahogo de la misma, según se advierte de la foja 123 de autos.

**VIII.** Posteriormente la parte recurrente ofreció las pruebas identificadas como A), B), C), D), E) y F) del escrito de ofrecimiento de pruebas, mediante el cual ofreció las citadas pruebas que admitidas mediante proveído de fecha 6 seis de agosto de 2012 dos mil doce por no ser contrarias a la moral y al derecho; siendo el caso que la prueba identificada con el inciso F) como informe de autoridad, no fue admitida como tal por este Órgano Garante, sino se admitió como informe particular, motivo por el cual se ordenó girar atento oficio al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Estatal de Volibol de Baja California Asociación Civil, para que informara respecto de los puntos descritos en dicha prueba.

De conformidad con el mandamiento del ITAIPBC en relación con la prueba identificada con el inciso F), se giró oficio de fecha 13 de agosto de 2012 al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Estatal de Volibol de Baja California Asociación Civil, posteriormente en fecha 30 de agosto del mismo año se giró atento oficio recordatorio al mismo presidente, ya que no se recibió contestación alguna.

No obstante lo anterior, mediante proveído de fecha 1 primero de julio de 2013, toda vez que la notificación de ambos oficios fue realizada en domicilio diverso al asentado en autos, se declaró la nulidad de la notificación y se ordeno girar de nueva cuenta oficio dirigido al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Estatal de Volibol de Baja California, Asociación Civil, para que informara respecto de los puntos identificados como A), B) y C) del escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte recurrente. Motivo por el cual, mediante notificación de fecha 11 once de julio del año que transcurre, se procedió a notificar en el domicilio que para el efecto señaló la parte recurrente, sin embargo de la cédula de notificación se desprende que el domicilio ofrecido por éste último no correspondía al Consejo Directivo de la Asociación Estatal de Volibol de Baja California Asociación Civil.

**IX.** En virtud de lo asentado anteriormente, se requirió a la parte recurrente para que señalara el domicilio correcto del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Estatal de Volibol de Baja California Asociación Civil, motivo por el cual mediante escrito de fecha 4 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece, éste manifestó desconocer el domicilio correcto del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Estatal de Voleibol de Baja California.

**X.** De conformidad con lo anterior, mediante proveído de fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, se desechó la prueba ofrecida por la parte recurrente identificada con el inciso F) de su escrito de ofrecimiento de pruebas, consistente en el informe a cargo del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Estatal de Voleibol de Baja California, Asociación Civil, ya que tal y como consta en autos, la parte recurrente fue omisa en proporcionar un domicilio para notificarle, tal y como consta en autos. Cabe señalar, que en el mismo proveído se concedió a las partes el término de 5 cinco días hábiles para presentar alegatos.

**XI.** Mediante proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado presentado escrito de alegatos en tiempo y forma, asimismo se declaró por precluído el derecho de la parte recurrente para presentarlos toda vez que fue omiso en hacerlo.

**XII.** En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para conocer, investigar y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 6º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso*

*administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

#### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la negativa de acceso a la información, la clasificación de información como reservada y confidencial y a la entrega de información incompleta o que no corresponda con la solicitud, respectivamente. Siendo el caso particular que la solicitud de acceso a la información consiste en diversos puntos, motivo por el cual, se actualizan varias causales, tal y como se describió con anterioridad.

#### **Artículo 86**

##### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, pues la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado notificó la respuesta del Sujeto Obligado a la parte recurrente en fecha 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce, quien a su vez, interpuso el Recurso de Revisión en fecha 15 quince de febrero del mismo año, es decir al decimo cuarto día hábil siguiente.

**II.- Exista cosa juzgada**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

**III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el sujeto obligado**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento, y fue notificada por conducto de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, tal y como lo establece el artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución**

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

**TERCERO.-** A pesar de que ninguna de las partes solicitó expresamente el sobreseimiento del presente expediente, este Órgano Garante, por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, oficiosamente analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, presentó manifestaciones en el presente Recurso de Revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>SOLICITUD</b></p> | <p><i>En relación con el evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011, celebrados en el C.A.R. , para obtener las selecciones (femenil y varonil) estatales de voleibol que representarían a nuestro Estado en la Olimpiada Nacional a celebrarse en Mérida Yucatán los días 13 al 17 de mayo del año en curso solicito:</i></p> <p><i>a).- Se me expida constancia o copia certificada de los documentos relativos en que se hayan asentado o conste los nombres, fecha de nacimiento, los domicilios legales particulares y lugares de residencia de los y las deportistas que participaron en el evento deportivo reseñado y que integraron los equipos representativos del Municipio de Tijuana en las distintas categorías.</i></p> <p><i>b).- Igualmente se me expida constancia o copia certificada de los documentos donde conste los nombres de los padres de los deportistas mencionados en el inciso a) que antecede, así como sus domicilios, en la época del evento deportivo y en la época actual.</i></p> <p><i>c).- Se me informe y proporcione: 1) Los nombres de los deportistas en cuestión; 2) Las fechas de sus nacimientos; 3) Su domicilio legal y 4) Así como el lugar en que residen desde la fecha del evento deportivo en cuestión hasta la actualidad.</i></p> <p><i>d).- Se me informe en qué instalaciones deportivas llevan a cabo su preparación técnica y física las selecciones de voleibol representativas del municipio de Tijuana que participarán en el Estatal Selectivo de Voleibol a celebrarse próximamente en la ciudad de Tijuana.</i></p> <p><i>e).-De ser el Centro de Alto Rendimiento donde reciben su preparación los equipos o selecciones a que me refiero en el inciso anterior, se me informe si el Municipio de Tijuana tiene celebrado contrato de arrendamiento con el Sistema Estatal del Deporte según lo previsto por el artículo 13 fracción VII de la Ley que crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, y en su caso, se me proporcione copia certificada o autentica del documento relativo a ese contrato.</i></p> <p><i>f).- Se me informe si alguno o algunos de los deportistas que participaron en el evento a que me he referido, han recibido y/o recién actualmente algún estímulo en becas, dinero en efectivo o compensaciones en su calidad de deportistas.</i></p> <p><i>g).- De ser positiva la respuesta anterior, se me informe y de a conocer los nombres de los beneficiados y a la fecha en que se inició la concesión del estímulo, los méritos o acciones que esas deportistas hayan tenido con anterioridad a la concesión del estímulo, en el Sistema Estatal del Deporte y que hayan dado merito a ese beneficio.</i></p> <p><i>h).- Se me informe los nombres de las personas extranjeras que</i></p> |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>participen en el Sistema Estatal del Deporte en su carácter de auxiliares de éste, para el efecto del fomento deportivo, en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha actual.</p> <p>Asimismo se me expida constancia o copia certificada del documento expedido por la autoridad federal competente (Secretaría de Gobernación) donde se contengan las facultades expresas que se le hayan concedido a esas personas extranjeras en cuanto a su actuación oficial relativa en nuestro país en lo que al Sistema Estatal del Deporte se refiere.</p> <p>Se nos informe si dentro de las facultades con que cuentan los mencionados extranjeros auxiliares del Sistema Estatal del Deporte, concedidas por la Secretaria de Gobernación, se encuentra la de dirigir un equipo de un municipio en su participación el estatal selectivo correspondiente para integrar las selecciones oficiales estatales que a su vez deban participar en las Olimpiadas Nacionales.</p> <p>i) Se me informe si los entrenadores extranjeros que participaron en la dirección de los equipos representativos del Municipio de Tijuana, en el evento deportivo celebrados los días 22 y 23 de enero de 2011, así como los actuales, se encontraban inscritos o registrados previamente a ese evento en la Asociación deportiva u Organismo correspondiente, así como en el Sistema Estatal del Deporte. En su caso, de encontrarse registrados, se me expida copia certificada o auténtica de las partidas de inscripción que correspondan.</p> <p>En las mismas condiciones, se me informe si la inscripción o registro a que me refiero en el párrafo anterior, se da también respecto de los actuales entrenadores técnicos extranjeros que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, en lo que al voleibol se refiere, y de ser positiva la respuesta se me expida copia certificada o autentica de las partidas de inscripción respectivas.”</p> |
|  | <p><b>a) b) y c)</b>“...Respecto de la información y documentos que se solicitan en los incisos que han quedado reproducidos en los párrafos que anteceden resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación directa con lo previsto en la fracción VII del artículo 5 del mismo ordenamiento, y con motivo de que la información y documentos solicitados se encuentran considerados como información confidencial se determina improcedente la entrega de la información solicitada en los</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CONTESTACION A LA SOLICITUD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO</b></p> | <p>incisos a), b) y c).</p> <p><b>d)</b> Al respecto se hace saber al solicitante que a la fecha el Instituto que represento no tiene conocimiento en qué lugar se encuentran en preparación técnica y física las selecciones ya integradas que indica.</p> <p><b>e)</b> Como ha quedado señalado el Instituto que represento no tiene conocimiento de en qué lugar se encuentran en preparación técnica y física las selecciones ya integradas que indica... en virtud de que el municipio de Tijuana en sí mismo no es un órgano de gobierno con personalidad jurídica y que el Sistema Estatal del Deporte está constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en general, en el Estado de Baja California y por consiguiente no es una dependencia o Entidad del gobierno del Estado, en las relatadas circunstancias es jurídicamente imposible que entre los mismos se celebren contratos de arrendamiento de instalaciones y en consecuencia de ello no existe documento alguno con las características que precisa en su solicitud.</p> <p><b>f) y g)</b> En virtud de que no identifica plenamente los eventos a que hace alusión y no obstante lo anterior la información personal de individuos identificados o identificables es catalogada como confidencial, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación directa con lo previsto en la fracción VII del artículo 5 del mismo ordenamiento se determina improcedente la entrega de la información solicitada en los incisos f) y g) que han quedado identificados.</p> <p><b>h)</b> Por lo que se refiere a las personas extranjeras se le informa que el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California no existen contrataciones de las características que describe a efecto de que persona alguna ejerza las facultades que señala.</p> <p><b>i)</b> En cuanto hace a la información que solicita respecto de entrenadores se le hace saber que no se encuentra a cargo del Instituto del Deporte y la Cultura física de Baja California la integración y seguimiento de los registros de Asociaciones Deportivas y que la expedición de los documentos certificados que solicita escapa a la esfera de facultades del suscrito de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 de la Ley que Crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En virtud de que la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento consta de diversos puntos y que la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado fue omisa en proporcionar la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO.-** Por cuestión de método, se procederá al análisis particular de cada uno de los incisos que comprende la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.

- ❖ En primer término se transcribe a continuación los incisos identificados **como a), b) y c)** por estar íntimamente relacionados:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                                                  | CONTESTACIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                  | CONTESTACIÓN RECURSO DE REVISION SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>En relación con el evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011, celebrados en el C.A.R. , para obtener las selecciones (femenil y varonil) estatales de voleibol que representarían a nuestro Estado en la Olimpiada Nacional a celebrarse en</i> | <i>a) b) y c)“...Respecto de la información y documentos que se solicitan en los incisos que han quedado reproducidos en los párrafos que anteceden resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</i> | <i>... Es debido señalar que los argumentos vertidos por el recurrente en el sentido de que los datos que pretende se le informen en su solicitud no se encuadran en la medida de protección de datos en virtud de que considera que en lo particular no se afectan</i> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Mérida Yucatán los días 13 al 17 de mayo del año en curso solicito:</p> <p><b>a).-</b> Se me expida constancia o copia certificada de los documentos relativos en que se hayan asentado o conste los nombres, fecha de nacimiento, los domicilios legales particulares y lugares de residencia de los y las deportistas que participaron en el evento deportivo reseñado y que integraron los equipos representativos del Municipio de Tijuana en las distintas categorías.</p> <p><b>b).-</b> Igualmente se me expida constancia o copia certificada de los documentos donde conste los nombres de los padres de los deportistas mencionados en el inciso a) que antecede, así como sus domicilios, en la época del evento deportivo y en la época actual.</p> <p><b>c).-</b> Se me informe y proporcione: 1) Los nombres de los deportistas en cuestión; 2) Las fechas de sus nacimientos; 3) Su domicilio legal y 4) Así como el lugar en que</p> | <p>Pública para el Estado de Baja California... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación directa con lo previsto en la fracción VII del artículo 5 del mismo ordenamiento, y con motivo de que la información y documentos solicitados se encuentran considerados como información confidencial se determina improcedente la entrega de la información solicitada en los incisos a), b) y c).</p> | <p>de manera alguna los derechos individuales y la vida privada particular, argumentando lo anterior en razón de que las becas, emolumentos y prestaciones que reciban los deportistas en ese carácter y que finalmente se benefician a sus padres, no es un interés particular sino de interés público y social en cuanto se hace referencia al ejercicio del presupuesto que en su administración ejecuta la autoridad obligada a la información pública... No se le negó al recurrente el derecho tutelado por el artículo 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que precisamente se hizo valer la protección de los datos personales a que alude la fracción II del mismo dispositivo Constitucional, lo anterior de acuerdo a las previsiones legales aplicables; asimismo no se desestimaron los motivos expresados por el recurrente para solicitar la información de referencia, en virtud de que aun tenidos en cuenta no</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>residen desde la fecha del evento deportivo en cuestión hasta la actualidad.</i> |  | <i>constituyen motivo para que ésta Autoridad se sustraiga de su obligación de proteger la información clasificada como confidencial por la Ley que está obligada a observar....</i> |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Es importante destacar para el análisis del asunto, que lo solicitado por la parte recurrente, tal y como afirma el Sujeto Obligado, al tratarse de información relativa a los nombres de los deportistas que participaron en el evento deportivo descrito, así como sus domicilios particulares, fechas de nacimiento de éstos y de sus padres, se trata de **información confidencial** en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En ese sentido la información confidencial es aquella que concierne al interés de los particulares, a sus datos personales y que de publicarse afectaría injustificadamente sus derechos individuales o su vida privada; sin embargo es necesario traer a colación los argumentos vertidos por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión donde señala: *“si bien la ley especial que nos ocupa, tiene por objeto la protección de los valores jurídicos que son el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública y por otra parte los datos personales de los particulares, como se expuso, ambos valores se pueden encontrar en conflicto en la realidad jurídica, cuando en la riqueza de los actos concretos se ve la necesidad de conocer la actuación de los órganos o entidades públicas del Estado en relación con los particulares, en donde estos resultan beneficiados con el erario público a través de disposición que de este hace la entidad pública que conforme a derecho es competente para ello... pues solo de esta forma podemos llegar al entendimiento: que quienes resultan así beneficiados en verdad son quienes pueden gozar de ese derecho; **de tal forma que podamos constatar que el destino y aplicación del presupuesto es correctamente ejercido por quien tiene esa facultad de ejercicio y que en verdad quien finalmente goce del beneficio mencionado**, sean personas perfectamente identificables individualmente, de tal manera que si esto no es posible, el ejercicio del presupuesto quedaría en una total obscuridad en este aspecto...”*

En ese sentido es un criterio sostenido, no solo por parte de este Órgano Garante, sino en materia de transparencia a nivel nacional, que los nombres de las personas que reciben recursos públicos en cualquier modalidad, deben darse a

conocer en aras de transparentar la gestión pública y como un ejercicio de rendición de cuentas por parte de los Sujetos Obligados.

Aunado a lo anterior, es menester de este Órgano Garante señalar que estándares internacionales en derechos humanos, apuntan que en caso de conflicto para abrir cierta información, en un análisis de proporcionalidad, del derecho de acceso a la información vs la protección de los datos personales, debe **prevalecer el derecho humano al acceso a la información**, ya que es un derecho de mayor importancia para el interés público y beneficio social, que la pretensión de ocultar información, en este caso, los nombres de aquellos deportistas que hayan participado en los eventos deportivos a los que hace alusión la parte recurrente, **siempre y cuando éstos hayan recibido algún tipo de apoyo o estímulo económico o en especie en términos de la ley de la materia,** por parte del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, deben de ser dados a conocer a la sociedad, a fin de que ésta conozca cómo se están manejando los recursos por parte de sus gobernantes, y así pueda establecer un criterio de evaluación de ellos.

Atendiendo al principio de exhaustividad, es procedente analizar los agravios vertidos por la parte recurrente en relación con los incisos que se estudian, siendo éstos los identificados con los número 1, 2 y 3 que para mayor claridad a continuación se transcriben:

**AGRAVIO 1.-** “...El Instituto del Deporte y la Cultura Física para Baja California, por conducto de su Director General, me agravia al negar el acceso a la información pública solicitada, por ser su conducta contraria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, porque con esta negativa se transgreden los preceptos que nos explican lo que debe entenderse por información confidencial y muy particularmente su naturaleza...”

Posteriormente la parte recurrente expone varios artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California donde se hace alusión a la información confidencial, sin embargo tal y como menciona en varios puntos de su escrito, uno de los principios rectores de la ley en cita, es la protección de datos personales, toda vez que este Órgano Garante debe velar por que se garanticen ambos derechos, no solo el derecho de acceso a la información pública; en ese sentido, tal y como se ha expuesto, no toda la información que solicita la parte recurrente debe darse a conocer, ya que de hacerse así podría lesionar la esfera de intimidad de las personas; por lo tanto se debe hacer una ponderación cuando ambos derechos entran en coalición.

**AGRAVIO 2.-** “...Si bien la ley especial que nos ocupa, tiene por objeto la protección de los valores jurídicos que son el derecho de acceso de cualquier persona a la

información pública y por otra parte los datos personales de los particulares, como se expuso, ambos valores se pueden encontrar en conflicto en la realidad jurídica, cuando en la riqueza de los actos concretos se ve la necesidad de conocer la actuación de los órganos o entidades públicas del Estado en relación con los particulares, en donde estos resultan beneficiados con el erario público a través de disposición que de este hace la entidad pública que conforme a derecho es competente para ello... pues solo de esta forma podemos llegar al entendimiento: que quienes resultan así beneficiados en verdad son quienes pueden gozar de ese derecho; **de tal forma que podamos constatar que el destino y aplicación del presupuesto es correctamente ejercido por quien tiene esa facultad de ejercicio y que en verdad quien finalmente gocen del beneficio mencionado,** sean personas perfectamente identificables individualmente, de tal manera que si esto no es posible, el ejercicio del presupuesto quedaría en una total obscuridad en este aspecto... Esencialmente la solicitud de información pública que me fue negada, tiene por objeto el hacer efectivo el derecho a conocer en el caso particular, el destino del dinero efectivo y de los bienes inmuebles o muebles que están bajo la administración de una entidad pública, como lo es el Instituto del Deporte y la Cultura Física para Baja California, y ese derecho no se puede soslayar, bajo el argumento de que el nombre domicilio y relación familiar de los deportistas y padres beneficiados sean o constituyan datos personales... pues el que sean beneficiados con parte del erario público con becas o cualquier otra prestación en dinero o especie, no es del interés particular del receptor del beneficio, sino del interés público...”

Al respecto es necesario hacer la aclaración de que si bien es cierto partimos de dos premisas, la información pública es toda aquella que generen, administren o posean los entes públicos, y por otra parte la información confidencial es aquella que concierne al interés de los particulares, sus datos personales, y que de publicarse afectaría injustificadamente sus derechos individuales o su vida privada; ambos conceptos tienen sus excepciones ya que no todos los derechos son absolutos, como en el caso que nos ocupa, la información que fue solicitada, puede englobarse dentro de la categoría de información confidencial, sin embargo, en caso de que los deportistas a los que se hizo alusión, hayan recibido recursos públicos, es de interés público los nombres de éstos, no así de los demás datos personales solicitados ni los de sus familiares; ya que de darse a conocer podrían poner en riesgo su integridad y seguridad personales, además que no son datos que de liberarse pudiesen otorgar un beneficio mayor que el de darse a conocer.

**AGRAVIO 3.-** “... Se insiste, como previamente ya se expuso, los nombres, domicilios, residencias y relación filial que se solicitan, si bien pueden ser considerados como

datos personales, el solo hecho de tener esta naturaleza, no faculta a la entidad obligada a la información para calificar como confidencial los datos solicitados por quien esto expone...”

Si bien es cierto, la parte recurrente expone los motivos por los cuales desea conocer la información solicitada, al señalar entre otras cosas la irregularidad de ciertas acciones en relación a los eventos deportivos a los que hace alusión, éste Órgano Garante no puede, ni debe actuar favorable a las peticiones del solicitante, ya que tal y como se ha venido exponiendo, la protección de los datos personales es un derecho fundamental que debe preservarse y por lo tanto no puede vulnerarse. En todo caso, la parte recurrente puede acudir a la Contraloría Interna del Sujeto Obligado, en caso de que tenga conocimiento de irregularidades en relación con los eventos deportivos a los que hace referencia; lo anterior tiene razón ya que esta no es la vía legal para el efecto que pretende ejercer la parte recurrente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto en relación con los incisos **a), b) y c)** de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso, el único dato que debe darse a conocer, es el nombre de los deportistas que hayan participado en los eventos deportivos a los que hace alusión la parte recurrente, **siempre y cuando éstos hayan recibido algún tipo de apoyo o estímulo económico en especie en términos de la ley de la materia,** por parte del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, no así las demás pretensiones que señala la parte recurrente, tales como sus fechas de nacimiento, sus domicilios particulares, ni de los deportistas en mención, ni los de sus padres.

❖ Continuando con la solicitud, se procederá a analizar el inciso **d)**:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                          | CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                | CONTESTACIÓN RECURSO DE REVISION SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>“d).- Se me informe en qué instalaciones deportivas llevan a cabo su preparación técnica y física las selecciones de voleibol representativas del municipio de Tijuana</i> | <i>“d) Al respecto se hace saber al solicitante que a la fecha el Instituto que represento no tiene conocimiento en qué lugar se encuentran en preparación técnica y física las</i> | <i>“...Si bien es cierto entre las atribuciones del organismo precitado se encuentra la de intervenir directamente en la organización, y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales que se celebren el Estado cuando sean de carácter oficial,</i> |

|                                                                                                          |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| que participarán en el Estatal Selectivo de Voleibol a celebrarse próximamente en la ciudad de Tijuana.” | selecciones ya integradas que indica.” | es decir, de los eventos deportivos que se realicen en el Estado, también lo es que en dicha organización no se incluye las determinaciones relativas al a reparación física de las selecciones ya constituidas y tal actividad tampoco se encuentra entre las prioridades señalada sean el artículo 6 de la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California para el programa rector del Sistema Estatal del Deporte, aunado a lo anterior es debido manifestar que en las instalaciones del multicitado Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California se realiza la preparación física de deportistas en lo particular no de selecciones ya integradas como tales y que como ya se dijo entre las atribuciones de dicho organismo no se encuentra la de disponer o controlar la preparación física de dichas selecciones...” |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

De los argumentos vertidos por parte del Sujeto Obligado en el presente recurso de revisión, causa extrañeza a este Órgano Garante las afirmaciones que realiza el Sujeto Obligado, al señalar que dentro de sus atribuciones solamente se encuentran la preparación física de deportistas en lo particular, no así de los grupos o selecciones deportivas; lo anterior tiene su sustento toda vez que la **Ley que crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California** en su artículo 3 establece lo siguiente:

“ARTICULO 3o.- El Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California tendrá las siguientes atribuciones:

III.-Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en competencias nacionales e internacionales, así como **integrar y preparar técnicamente las preselecciones y selecciones que representen al Estado.**”

Aunado a lo anterior, es necesario hacer referencia al **AGRAVIO 4** esgrimido por la parte recurrente.- “... Es inadmisibles esta negativa en relación con el inciso d) reseñado, porque el Instituto del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California, por sus propias funciones, tiene al alcance esta información, pues se encuentra involucrada en el Sistema Estatal del Deporte de tal forma que debe tener elaborado un programa rector que asegure la uniformidad y congruencia, en el cual participen los municipios y la sociedad en general... además de que el propio instituto debe intervenir en la organización, administración y control económico de los torneos estatales...”

De conformidad con lo anteriormente expuesto es evidente que el Sujeto Obligado, tiene conocimiento de las instalaciones deportivas donde se llevó a cabo la preparación técnica y física las selecciones de voleibol representativas del municipio de Tijuana en los eventos a los que se refirió la parte recurrente en el presente procedimiento, por lo tanto debió de dar contestación a dicho cuestionamiento, toda vez que tal y como quedó acreditado se encuentra dentro de sus atribuciones.

❖ Continuando con la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, se procede a analizar el inciso **e)** de la solicitud:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                                         | CONTESTACIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                      | CONTESTACIÓN RECURSO DE REVISION SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>e).-De ser el Centro de Alto Rendimiento donde reciben su preparación los equipos o selecciones a que me refiero en el inciso anterior, se me informe si el Municipio de Tijuana tiene celebrado contrato de arrendamiento con el Sistema Estatal del</i> | <i>e) Como ha quedado señalado el Instituto que represento no tiene conocimiento de en qué lugar se encuentran en preparación técnica y física las selecciones ya integradas que indica... en virtud de que el municipio de Tijuana en sí mismo no</i> | <i>“... No obstante lo anterior se manifiesta que no respecto a la solicitud planteada por que <b>no existe contrato de arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento de Tijuana y el Instituto del Deporte y la</b></i> |

|                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <i>Deporte según lo previsto por el artículo 13 fracción VII de la Ley que crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, y en su caso, se me proporcione copia certificada o autentica del documento relativo a ese contrato.</i> | <i>es un órgano de gobierno con personalidad jurídico y que el Sistema Estatal del Deporte está constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en general, en el Estado de Baja California y por consiguiente no es un dependencia o Entidad del gobierno del Estado, en las relatadas circunstancias es jurídicamente imposible que entre los mismos se celebren contratos de arrendamiento de instalaciones y en consecuencia de ello no existe documento alguno con las características que precisa en su solicitud.</i> | <b>Cultura Física de Baja California.”</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|

De conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente recurso de revisión, a pesar de sus múltiples evasivas, al final concluye en afirmar que no existe convenio alguna celebrado entre el Ayuntamiento de Tijuana y el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, por lo tanto el inciso **e)** de la solicitud de acceso a la información ha quedado satisfecho por parte del Sujeto Obligado a juicio de este Órgano Garante.

❖ Prosiguiendo con el contenido de la solicitud los incisos **f) y g)** consiste en lo siguiente:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                              | CONTESTACIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION            | CONTESTACIÓN RECURSO DE REVISION SUJETO OBLIGADO |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <i>f).- Se me informe si alguno o algunos de los deportistas que participaron</i> | <i>f) y g) En virtud de que no identifica plenamente los</i> | <i>“... En tal virtud de los antecedentes ya</i> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>en el evento a que me he referido, han recibido y/o recién actualmente algún estímulo en becas, dinero en efectivo o compensaciones en su calidad de deportistas.</p> <p>g).- De ser positiva la respuesta anterior, se me informe y de a conocer los nombres de los beneficiados y a la fecha en que se inició la concesión del estímulo, los méritos o acciones que esas deportistas hayan tenido con anterioridad a la concesión del estímulo, en el Sistema Estatal del Deporte y que hayan dado merito a ese beneficio.</p> | <p>eventos a que hace alusión y no obstante lo anterior la información personal de individuos identificados o identificables es catalogada como confidencial, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación directa con lo previsto en la fracción VII del artículo 5 del mismo ordenamiento se determina improcedente la entrega de la información solicitada en los inciso f) y g) que han quedado identificados.</p> | <p>referidos se desprende que el ahora recurrente hace referencia diversos eventos cuyas fechas ni a él mismo le quedaron claras, consecuencia de lo anterior es que al formular los puntos petitorios de sus solicitud resulta necesario identificara con toda precisión con el que evento se relacionaban... La información requerida se ubica en la catalogada como confidencial de acuerdo a lo que se le señalo en la resolución en controversia en el sentido de que la información personal d los individuos identificados o identificables es catalogada como confidencial...”</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En primer término es necesario destacar los argumentos del Sujeto Obligado, ya que alega que no le quedaron claras las fechas de los eventos a que hizo referencia la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información; sin embargo, dichos argumentos carecen de fundamentación legal, ya que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California especifica que cuando una solicitud resulte confusa, la Unidad de Transparencia deberá suplir la deficiencia o bien requerir al interesada para que realice las aclaraciones pertinentes. Sin embargo es evidente, que la Unidad de

Transparencia fue omisa en dar cumplimiento al referido artículo, por lo tanto aplica el principio de suplencia de la solicitud a favor del solicitante, hoy parte recurrente.

Ahora bien, en relación con los incisos **f) y g)** de la multicitada solicitud, es necesario hacer referencia a los incisos **a), b) y c)** que fueron analizados anteriormente. Precisa el solicitante en primer término si algún deportista ha recibido algún estímulo económico o beca por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 63.-** *Las becas, estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del marco del Sistema, serán:*

*I.- Becas para deportistas.*

*II.- Becas para deportistas de alto rendimiento.*

*III.- Becas para la preparación de entrenadores y deportistas.*

*IV.- Estímulos económicos a entrenadores y deportistas*

De conformidad con el artículo antes citado, es evidente que el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado otorga **apoyos o estímulos económicos en términos de la ley de la materia** a deportistas; por lo tanto en ese sentido en primer término el Sujeto Obligado fue omiso en responder si algún deportista que participó en la Olimpiada que tuvo verificativo los días 13 al 17 de mayo de 2011, recibió algún tipo de beca o estímulo económico, es decir responder el inciso el inciso **f)**.

En ese sentido el Sujeto Obligado se limitó en afirmar que se trata de información confidencial en términos de la Ley de Transparencia Estatal, sin embargo tal y como se expuso al analizar los incisos **a), b) y c)** de la presente resolución, la información solicitada, no encuadra dentro de la clasificación que hace como información confidencial, ya que el nombre de cualquier persona que reciba recursos públicos es susceptible de darse a conocer al público y en el caso que se analiza, el monto de la cantidad en efectivo o en especie que le fue otorgada, ya que se trata del destino de recursos públicos, en el caso particular dirigidos hacia una persona física cuyos méritos en el ámbito deportivo dan lugar a que pueda recibir una beca o bien estímulo económico.

En esa misma tesitura en relación al **AGRAVIO 5** emitido por la parte recurrente, donde manifiesta: "...resulta un error de la entidad obligada a la información, el negar mi solicitud que se contiene en esos inciso f) y g) apartado B) de mi escrito de fecha trece de enero del año dos mil dos, en cuanto esa negativa la quiere fundar en que es confidencial la información solicitada pues esta afirmación es

errónea, como ya quedo abundantemente expuesto en los agravios marcados con los numero 1, 2 y 3...”.

En relación con los agravios expuestos éstos fueron estimados por este Órgano Garante en los puntos que anteceden.

Por lo tanto la lista de deportistas que recibieron becas o estímulos en términos de la ley aplicable, es equiparable por analogía a un padrón de beneficiarios, que es un criterio sostenido de este Órgano Garante, que se trata de información pública; inclusive en legislaciones de otros estados y a nivel federal, se trata de información pública de oficio que debe de publicarse en los Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados. Por lo tanto, la información que corresponde a los incisos **f) y g)** de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, debe ser entregada por el Sujeto Obligado.

❖ Continuando con el inciso **h)** de la solicitud:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CONTESTACIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                                                  | CONTESTACIÓN RECURSO DE REVISION SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>h).-</b> Se me informe los nombres de las personas extranjeras que participen en el Sistema Estatal del Deporte en su carácter de auxiliares de éste, para el efecto del fomento deportivo, en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha actual.</p> <p>Asimismo se me expida constancia o copia certificada del documento expedido por la autoridad federal competente (Secretaría de Gobernación)</p> | <p><b>h)</b> Por lo que se refiere a las personas extranjeras se le informa que el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California no existen contrataciones de las características que describe a efecto de que persona alguna ejerza las facultades que señala.</p> | <p>“En la respuesta a la solicitud formulada por mi representada se hizo saber al ahora recurrente por lo que se refiere a las personas extranjeras que menciona, que en el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California no existen contrataciones de las características que describe, es decir de extranjeros contratados como auxiliares del Sistema Estatal del Deporte para el efecto</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>donde se contengan las facultades expresas que se le hayan concedido a esas personas extranjeras en cuanto a su actuación oficial relativa en nuestro país en lo que al Sistema Estatal del Deporte se refiere.</p> <p>Se nos informe si dentro de las facultades con que cuentan los mencionados extranjeros auxiliares del Sistema Estatal del Deporte, concedidas por la Secretaría de Gobernación, se encuentra la de dirigir un equipo de un municipio en su participación el estatal selectivo correspondiente para integrar las selecciones oficiales estatales que a su vez deban participar en las Olimpiadas Nacionales.</p> |  | <p>del fomento deportivo, en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrados los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha actual... Por lo que hace a la solicitud de copia certificada de los documentos expedidos por la Secretaría de Gobernación se insiste en que como se informo al solicitante escapa a la esfera de las facultades del suscrito en calidad de Director General del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California la expedición de dicho documento..."</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Del contenido de la información asentada en el cuadro que antecede, con relación con el inciso h) de la solicitud a que se refiere el presente procedimiento, podría afirmarse que tal y como afirma el Sujeto Obligado, no existen contrataciones por parte del Sujeto Obligado a las que se refiere la parte recurrente, es decir de personas extranjeras que participaron en el Sistema Estatal del Deporte en su carácter de auxiliares, ya sea como entrenadores, preparadores físicos o bien cualquier denominación que se les dé para el efecto del fomento deportivo en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha de presentación de la solicitud. Sin embargo de las constancias que obran en el presente expediente es necesario analizar a detalle dicha respuesta; ya que obran pruebas que nos permiten determinar en sentido contrario, como más adelante se analiza.

En ese sentido el **AGRAVIO** identificado con el numero **6.-** “...de ser cierta su afirmación en el sentido de no existir formalmente contrataciones de las características que describe, a efecto de que persona alguna ejerza las facultades que se señala; ello no conlleva el que las personas extranjeras no actúen de hecho dentro del Sistema Estatal del Deporte, pues son plenamente visibles en el Centro de Alto Rendimiento a cargo del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, tanto en los entrenamientos como en los eventos estatales selectivo en que indebidamente incluso, participan en la dirección de los equipos selectivos representativos del Municipio de Tijuana, en cuanto a que es notoria su asistencia en la banca de los mencionados equipos en cuanto a su participación activa en los encuentros deportivos... En otro aspecto de su negativa, cuando argumenta la entidad obligada a la información que escapa a la esfera de facultades del Director General del Deporte al expedir o certificar documentos expedidos por la Secretaría de Gobernación... su argumento no puede soportar su negativa, porque su obligación de informar de la manera que como particular lo solicité, no se encuentra en el precepto que cita, sino en la ley aplicable, que lo es la propia Ley”

De conformidad con lo manifestado por la parte recurrente es de recalcar que el Sujeto Obligado tal y como lo afirmó, no tiene la facultad expedir copias certificadas de documentos expedidos por otra dependencia, sin embargo si puede entregar copias simples de dichos documentos y en su caso correspondería a la parte recurrente solicitar a la dependencia que lo emitió su certificación.

Como sustento de los argumentos vertidos por la parte recurrente ofreció pruebas consistentes en documentales identificadas como **A), B), C), D) y E)**, mismas que a continuación se insertan para su valoración:

#### ❖ PRUEBA A)

[http://bajavolleyball.com/noticias/entrenador\\_argentino\\_se\\_suma\\_al\\_programa\\_de\\_voleibol\\_de](http://bajavolleyball.com/noticias/entrenador_argentino_se_suma_al_programa_de_voleibol_de)

#### Entrenador argentino se suma al programa de voleibol de BC



Alberto Arreola.

20 de Enero 2012, TIJUANA, Baja California.- El entrenador argentino Estanislao Vachino se sumó al programa de talentos deportivos de Baja California, como parte de la disciplina de voleibol.

La bienvenida oficial al nuevo estratega tuvo lugar este jueves en las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento, donde Vachino fue recibido por el Director General del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, Saúl Castro Verdugo, quien estuvo acompañado por el Presidente de la Asociación Estatal de Voleibol de Baja California,

En esta primera reunión oficial, el seleccionador sudamericano tuvo la oportunidad de seguir de cerca la manera en la que se trabaja en el programa del estado con miras no solo a la Olimpiada Nacional, sino también a competencias internacionales.

Entre ellas destacan los Juegos Centroamericanos, Panamericanos, Olímpicos y Campeonatos tanto Continentales como Mundiales.

“Nuestro programa se enfoca principalmente en los atletas juveniles y hemos trabajado fuerte con las selecciones femeniles con miras a torneos importantes como las Copas Panamericanas y Mundiales, uno de ellos fue el de Turquía, el año pasado, ya que aquí tuvimos a la selección nacional”, mencionó el Director del INDE en la plática con el nuevo entrenador.

“Espero que se sienta contento y que sea un buen proyecto el que llevemos a cabo, con un trabajo muy bien combinado y con buenas metas, el año pasado, en la Olimpiada Nacional, nuestro programa de voleibol obtuvo tres campeonatos nacionales y llegó a seis finales, participando con ocho equipos”, agregó.

[bc](#)

El Director del Instituto señaló también que se vive un proceso importante en este momento, dentro del voleibol varonil, al contar con el proyecto 2013, ya que para el próximo año, Baja California albergará el campeonato Mundial Sub 19 de Varones, por lo que se espera concentrar a los integrantes de la preselección con mucho tiempo de anticipación en esta sede.

El entrenador Vachino se dijo emocionado por el recibimiento que tuvo desde que llegó a Tijuana, procedente de Buenos Aires, y señaló que tiene muchas expectativas por cumplir dentro del programa.

Una de sus primeras asignaciones tras su llegada fue conocer a las jugadoras que forman parte del programa, y para este fin de semana, seguirá de cerca la actividad dentro de la fase estatal de voleibol rumbo a Olimpiada Nacional 2012.

La plantilla de entrenadores de voleibol de Baja California se encuentra conformada en su mayoría por personal mexicano. Junto con Vachino, quien es originario de Argentina, se encuentra también la olímpica, Evelyn Carreras, originaria de República Dominicana, quien se integró a finales de 2010.

## ❖ PRUEBA B)

[http://www.bajavolleyball.com/noticias/inde\\_busca\\_talento\\_en\\_secundarias](http://www.bajavolleyball.com/noticias/inde_busca_talento_en_secundarias)

### INDE busca talento en secundarias



26 de octubre de 2010, TIJUANA.- La escuela Secundaria número 2 Leyes de Reforma, en la Colonia Libertad de esta ciudad, fue escogida para poner en marcha el ambicioso programa de detección de talentos a cargo del Instituto del Deporte de Baja California, al mando del Maestro en Ciencias Saúl Castro Verdugo, en coordinación con la Asociación Estatal de Voleibol.

El programa que pretende detectar a los jóvenes de primero y segundo de secundaria, con las características para la práctica de este deporte en las ramas varonil y femenil, resulta ser el pionero en todo el país.

Fue el Director Sergio Luis Hernández Vázquez, quien abrió las puertas de la Secundaria número 2 al personal altamente capacitado del INDE para comenzar a realizar la labor de detección de nuevos prospectos.

Cerca de 1,500 alumnos pertenecen a esta secundaria, en los dos turnos, la que cuenta con siete grupos por grado, tanto en la mañana, como en la tarde.

Alberto Arreola, presidente de la Asociación Estatal de Voleibol, junto con Marvin Estrada, del área de detección del INDE, estuvieron visitando cada uno de los salones para que los jóvenes se sometieran a una rápida evaluación y ahí mostraran sus aptitudes en el mismo patio de la escuela.

La coordinación técnica está a cargo del profesor Víctor García y la operativa del entrenador nacional Alfredo Bernal, apoyados en los profesores Hilda Alcaraz y Neri Bernal.

El objetivo es la detección y desarrollo de prospectos con características acordes al voleibol de alto nivel de competencia, teniendo su impacto en la comunidad social y deportiva, visto como un programa modelo a seguir por otros deportes, el cual tendrá como resultado, deportistas de selección nacional.

En Tijuana hay veinte colonias con prioridad, que abarcan 46 escuelas secundarias.

## ❖ PRUEBA C)

[http://bajavolleyball.com/noticias/se\\_incorpora\\_evelyn\\_al\\_programa\\_de\\_seleccion\\_de\\_voleibol](http://bajavolleyball.com/noticias/se_incorpora_evelyn_al_programa_de_seleccion_de_voleibol)

### Se incorpora Evelyn al programa de Selección de Voleibol



El Sol de Tijuana, 4 de diciembre de 2010, TIJUANA.- La Dominicana Evelyn Carreras Pichardo se incorporó a partir de este viernes al programa de selecciones de voleibol de Baja California.

La ex seleccionada nacional de República Dominicana se puso a disposición del personal técnico del Instituto del Deporte y la Cultura Física del estado, para trabajar de inmediato con las representaciones infantiles y juveniles en ambas ramas dentro de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento (CAR).

Apoyará con sus amplios conocimientos en la materia a los equipos bajacalifornianos que se preparan para futuras competencias regionales, nacionales e internacionales, trabajando en una primera etapa con los "liberos", para especializarlos, y posteriormente se integrará con alguna selección en específico.

En su largo peregrinar, llegó a representar a su país en los Juegos Olímpicos de Atenas, Grecia en el 2004, donde de manera individual obtuvo muchos reconocimientos personales como la segunda mejor jugadora del mundo.

Modestamente cuenta que gracias a Dios logró el oro en los Juegos Panamericanos del 2003, repitiendo la hazaña en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en el 2002 en San Salvador y 2006 en Cartagena. Hasta el año pasado estaba jugando en la Liga Profesional de Puerto Rico.

Evelyn, desde muy pequeña mostró que era una jugadora única.

En 1984 inició su carrera con el equipo Los Trinitarios, donde demostró su talento para llegar al año siguiente a ser convocada a la selección mayor de su país donde fue una titular indiscutible por mucho tiempo, hasta el 2006.

Empezó su carrera como entrenadora trabajando con preseleccionados infantiles, tiene los cursos de FIVB, varios seminarios, dirigió en la Liga Nacional en Santo Domingo, obteniendo el tercer lugar.

❖ **PRUEBA D)**

[http://www.bajavolleyball.com/noticias/inicia\\_estatal\\_de\\_voleibol](http://www.bajavolleyball.com/noticias/inicia_estatal_de_voleibol)

**Inicia estatal de voleibol**



20 de enero de 2012, TIJUANA, BC.- Con la participación de 27 equipos provenientes de los cinco municipios, este viernes se pondrá en marcha el selectivo estatal de voleibol de sala, rumbo a la Olimpiada Nacional 2012.

A partir de las 12:00 horas, en el Gimnasio de Usos Múltiples del Centro de Alto Rendimiento de Baja California, iniciarán los encuentros en cuatro canchas, de manera simultánea.

El presidente de la Asociación de Voleibol de Baja California, Alberto Arreola, comentó que ya está todo listo para recibir a los 350 atletas y entrenadores que tomarán parte en la competencia.

Dicho campeonato definirá los boletos a la etapa regional, prevista a finales de febrero y principios de marzo, en Culiacán, Sinaloa.

Indicó el directivo que el municipio de Tijuana participará en todas las categorías y ramas, es decir, con ocho equipos, mientras que Mexicali viene con 7, Ensenada, 6, Tecate y Rosarito intervendrán con 3 cada uno.

"Tenemos todo el apoyo de parte del director general del Inde, Saúl Castro Verdugo, para desarrollar una competencia sin contratiempos y esperamos ver muy buen nivel de las sextetas participantes", refirió.

A lo largo de la primera jornada se escenificarán 24 juegos, el último está previsto a las 19:00 horas, en la cancha 2, donde se definirán la mayoría de las categorías.

Únicamente el sábado 21 estarán pendientes por definir las categorías de Juvenil Superior varonil y Juvenil Mayor femenil, iniciando a las 9:00 y cerrando a las 14:00 horas.

En el caso particular de la división Juvenil Menor femenil, únicamente se inscribieron Tijuana y Mexicali, por lo que sostendrán un par de encuentros.

BAJA CALIFORNIA

❖ **PRUEBA E)**

[http://bajavolleyball.com/noticias/mexico\\_se\\_queda\\_con\\_el\\_bronce](http://bajavolleyball.com/noticias/mexico_se_queda_con_el_bronce)

**México se queda con el Bronce**



24 de Abril 2011, TIJUANA, Baja California.— México consiguió la medalla de bronce en la copa Baja California 2011, tras derrotar a República Dominicana 2 sets a 1 (22-25, 25-14, 15-12).

El cuadro dirigido por Víctor García, vino de atrás gracias al trabajo de Samantha Bricio con 13 puntos, Alejandra Isiordia con 12, y Karla Sainz con 6.

Por parte de Dominicana, Brayelin Martínez concluyó con 11, Nairobi Agramonte con 7 y Pamela Soriano con 6.

"Uno nunca queda satisfecho, inclusive alcanzando el primer el primer lugar, aunque desde el punto de vista de los objetivos, éstos se cumplieron, pues a medida de que el equipo juega más, va adquiriendo

un mejor rendimiento", mencionó el entrenador cubano García.

Por parte de México, Gabriela Zazueta resaltó: "ya hemos tenido la oportunidad de ganar previamente a estos equipos y por ahora nos encontramos en un proceso de acoplamiento".

El tricolor dejó escapar el pase a la final ante Cuba, que ganó el encuentro semifinal 2-1 (25-18, 18-25, 15-7).

Las cubanas pertenecientes al cuadro Sub 20, dirigido por Juan Carlos Cruz, cometieron menos errores, sólo concedieron dos unidades y aprovecharon su altura para sobreponerse y convertirse en el primer aspirante por la copa, mientras que Argentina eliminó a Dominicana en dos sets, por parciales de 25-17 y 25-15.

La albiceleste tuvo en la jugadora Sol Calvete a su mejor anotadora, al convertir 12 unidades, mientras que por Dominicana en la semifinal, Pamela Soriano y Nairobi Agramonte, consiguieron 7 puntos, cada una, para la causa caribeña

Sobre el alcance del valor probatorio de las pruebas anteriormente insertas, es aplicable el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles, a saber:

**ARTÍCULO 330.- Los documentos privados** y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no sólo la firma.

Por lo tanto, se le da valor probatorio pleno a las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que éstas no fueron objetadas por el Sujeto Obligado en los términos de ley.

En relación con el contenido de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, es claramente observable que las aseveraciones hechas por el Sujeto Obligado carecen de veracidad y sustento, toda vez que de las múltiples documentales exhibidas por la parte recurrente y que obran en autos, se desprende que efectivamente hay evidencia suficiente para determinar que existen entrenadores técnicos extranjeros, que prestaron sus servicios durante el desarrollo del evento deportivo al que se ha hecho múltiples referencias en el presente procedimiento.

Por lo tanto, tal y como quedo acreditado, el Sujeto Obligado **deberá informar respecto de los entrenadores técnicos extranjeros que hayan prestado sus servicios al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado para el efecto del fomento deportivo, en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha de presentación de la solicitud.**

En cuanto a lo diverso peticionado por la parte recurrente, por lo que se refiere a constancias o copias certificadas del documento expedido por la Secretaría de Gobernación, que contenga las facultades expresas concedidas a personas extrañas en relación con su actuación en el Sistema Estatal del Deporte, es necesario traer a colación la Ley de Migración, misma que en sus articulados 19, 52 y 58, establece:

*“Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.*

*Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente*

permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

**I.VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS.**

Autoriza al extranjero que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada...

**VII.RESIDENTE TEMPORAL.** Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee...Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen. En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo...

**Artículo 58.** Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.”

En ese orden de ideas, queda esclarecido que es la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, es el Organismo facultado para emitir los documentos migratorios que permiten a las personas extranjeras su internación en territorio nacional.

Por lo tanto, es evidente, que para que algún extranjero pueda prestar sus servicios profesionales a cambio de alguna remuneración de carácter económico, es necesario que cuente con el permiso expedido por la autoridad facultada para ello. En razón de lo anterior, en caso de que algún entrenador extranjero efectivamente haya prestado sus servicios como **entrenador, técnico deportivo o cualquier denominación que se le dé,**

el Sujeto Obligado, es decir, el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, deberá contar con el documento migratorio correspondiente expedido por parte del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para realizar dicha actividad, por lo tanto, es procedente ordenar al Sujeto Obligado a que de acceso a la parte recurrente a la información solicitada, toda vez que tal y como se ha hecho alusión a lo largo de la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán dar a conocer toda la documentación que **generen, administren posean, o en ejercicio de sus funciones.** Por lo tanto el Sujeto Obligado, deberá entregar en copia simple, la versión pública de los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración, donde se les faculte para prestar sus servicios profesionales en este país.

En caso de que la parte recurrente requiera copia certificada de dicho documento, deberá solicitarlo a la autoridad competente, es decir, al Instituto Nacional de Migración.

❖ Por último se procederá al análisis del inciso i) de la solicitud:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CONTESTACIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CONTESTACIÓN RECURSO DE REVISION SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| i).- Se me informe si los entrenadores extranjeros que participaron en la dirección de los equipos representativos del Municipio de Tijuana, en el evento deportivo celebrados los días 22 y 23 de enero de 2011, así como los actuales, se encontraban inscritos o registrados previamente a ese evento en la Asociación deportivo u Organismo correspondiente, así como en el Sistema Estatal del Deporte. En su caso, de encontrarse registrados, se me expida copia certificada o auténtica de las partidas de | i) En cuanto hace a la información que solicita respecto de entrenadores se le hace saber que no se encuentra a cargo del Instituto del Deporte y la Cultura física de Baja California la integración y seguimiento de los registros de Asociaciones Deportivas y que la expedición de los documentos certificados que solicita escapa a la esfera de facultades del suscrito de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 de la Ley que Crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California. | “ por lo que hace a la información en el correlativo numeral que se contesta, se insiste en que como el propio recurrente admite no corresponde al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California la integración y seguimiento de los registros de asociaciones Deportivas y en consecuencia no es su competencia la expedición de los documentos que solicita...” |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <p>inscripción que correspondan.</p> <p>En las mismas condiciones, se me informe si la inscripción o registro a que me refiero en el párrafo anterior, se da también respecto de los actuales entrenadores técnicos extranjeros que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, en lo que al voleibol se refiere, y de ser positiva la respuesta se me expida copia certificada o autentica de las partidas de inscripción respectivas.”</p> |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

Con respecto al inciso i) que se analiza, es necesario hacer referencia al Reglamento de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California, mismo que en su capítulo IX que habla del Registro del Sistema del Deporte, en sus artículos 45 y 46 establece:

- “ARTÍCULO 45.-** Podrán inscribirse en el Registro Estatal del Deporte:

I.- Los organismos deportivos.

**II.- Los deportistas y técnicos del deporte.**

III.- Las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.
- ARTICULO 46.-** El INJUDE tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro, en coordinación con los organismos y dependencias de los sectores público, social y privado.”

En esa tesitura el artículo 2 fracción XIV define al **Técnico del Deporte** como la persona que desempeña una actividad específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

Por otra parte, la parte recurrente señala como último **AGRAVIO**, el identificado con el numero 7, a saber: “... pues si bien no corresponde al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California las acciones que refiere en su negativa, no cabe duda que de acuerdo al artículo 3 de la Ley que crea al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja

California, la entidad obligada a la información que hoy se niega a informar es fundamentalmente el encargado del deporte en Baja California en todas sus expresiones, según rezan en las distintas fracciones del precepto señalado... Cuando se trate de extranjeros quienes intervienen en la preparación de deportistas y la dirección oficial de selecciones municipales en la participación de eventos estatales, el Instituto del deporte la Cultura Física de Baja California debe tener especial cuidado que se encuentren inscritos en el registro Estatal del Deporte y en la Asociación Civil que corresponde, pues, como se expuso en mi solicitud de información, de otra forma no puede permitir ese actuar; de tal manera que en sus archivos la entidad pública debe contar con la documentación oficial que lo permita...”

Mismos argumentos que este Órgano Garante estima procedentes y fundados, tal y como se expuso con antelación, ya que la normatividad que rige al Sujeto Obligado, establece la existencia del Registro Estatal del Deporte y quienes deben de registrarse en éste, asimismo señala que es el propio Sujeto Obligado quien está a cargo de la operación y actualización de dicho registro.

Por lo tanto de conformidad con la normatividad antes invocada, es evidente que a pesar de que el Sujeto Obligado afirma que no le corresponden los registros de Asociaciones Deportivas, éste si es responsable del **Registro Estatal del Deporte**, por lo tanto deberá informar respecto de los técnicos del deporte extranjeros que participaron en la dirección de los equipos representativos del Municipio de Tijuana, en el evento deportivo celebrados los días 22 y 23 de enero de 2011, así como los que a la fecha de presentación de la solicitud, se encontraban inscritos en dicho registro, asimismo los documentos donde consten dichas inscripciones.

**QUINTO.-** Por lo expuesto en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente:

1. En relación con los incisos **a), b) y c)** de la solicitud de acceso a la información identificada con el numero de folio **UCT-07673**, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que dé a conocer únicamente **los nombres de los deportistas** que hayan participado en los eventos deportivos de fecha 22 y 23 de enero de 2011 celebrados en el Centro de Alto Rendimiento (C.A.R.) para obtener las selecciones (femenil y varonil) estatales de voleibol que representarían al Estado de Baja California en la Olimpiada Nacional que se llevó a cabo los días 13 al 17 de mayo de 2011, **siempre y cuando éstos hayan recibido algún tipo de apoyo o estímulo económico o en especie en términos de la ley de la materia**, por parte del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, no así las demás

pretensiones que señala la parte recurrente, tales como sus fechas de nacimiento, sus domicilios particulares, ni los de sus padres.

2. En relación con el inciso **d)** de la solicitud referida, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe en qué **instalaciones deportivas se llevó a cabo la preparación técnica y física las selecciones de voleibol representativas del municipio de Tijuana** que participaron en el Estatal Selectivo de Voleibol del año 2011.
3. Con respecto al inciso **e)** tal y como se expuso en el considerando Tercero de la presente resolución, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en los términos que se indican en el considerando Tercero de la presente resolución toda vez que quedó debidamente satisfecho el cuestionamiento planteado por la parte recurrente por parte del Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente Recurso de Revisión.
4. En relación con los incisos **f) y g)**, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe si algún deportista que haya participado en el multireferido evento deportivo ha recibido **algún tipo de apoyo o estímulo económico o en especie en términos de la ley de la materia**, en caso de que así haya sido, deberá dar a conocer el nombre de los deportistas beneficiados, así como la fecha en que le fue otorgado dicho beneficio económico y los motivos por los cuales le fue otorgada dicha prerrogativa.
5. Tal y como quedo asentado al analizar el inciso **h)** de la solicitud referida, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe los nombres de las personas extranjeras que **participaron** en el Sistema Estatal del Deporte en su carácter de auxiliares de éste, ya sea como preparadores físicos, entrenadores o cualquier otra denominación que se les otorgue, para el efecto del fomento deportivo en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información, es decir, el 13 trece de enero de 2012 dos mil doce. Asimismo el Sujeto Obligado deberá entregar en **copia simple**, la versión pública de los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración, donde se les faculte para prestar sus servicios profesionales en este país.
6. En relación con el inciso **i)** el Sujeto Obligado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe si los entrenadores extranjeros

que participaron en la dirección de equipos representativos del Municipio de Tijuana, en el evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011, al igual que los preparadores físicos, auxiliares o cualquier otra denominación que se les otorgue; que se encontraban al momento de la presentación de la solicitud (13 trece de enero de 2012 dos mil doce), estaban inscritos en el Registro Estatal del Deporte; y en caso de encontrarse inscritos, se entregue copia o constancia donde conste dicho registro.

**SEXTO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 95 establece que los Sujetos Obligados deberán informar a este Órgano del cumplimiento de las resoluciones emitidas en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles. Sin embargo, en su artículo 94 señala que supletoriamente, en la tramitación del Recurso de Revisión, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

En ese sentido, resulta imperante traer al texto lo señalado por el artículo 503 de dicho ordenamiento legal, el cual se transcribe a continuación:

**“ARTICULO 503.-** *Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el Juez señalará, al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas...”*

En virtud de lo anterior, el **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DEL ESTADO**, deberá de informar a este Órgano Garante del cumplimiento a la presente resolución, **en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 83, 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente:

1. En relación con los incisos **a), b) y c)** de la solicitud de acceso a la información identificada con el numero de folio **UCT-07673**, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que dé a conocer únicamente **los nombres de los deportistas** que hayan participado en los eventos deportivos de fecha 22 y 23 de enero de 2011 celebrados en el Centro de Alto Rendimiento (C.A.R.) para obtener las selecciones (femenil y varonil) estatales de voleibol que representarían al Estado de Baja California en la Olimpiada Nacional que se llevó a cabo los días 13 al 17 de mayo de 2011, **siempre y cuando éstos hayan recibido algún tipo de apoyo o estímulo económico o en especie en términos de la ley de la materia,** por parte del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, no así las demás pretensiones que señala la parte recurrente, tales como sus fechas de nacimiento, sus domicilios particulares, ni los de sus padres.
2. En relación con el inciso **d)** de la solicitud referida, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe en qué **instalaciones deportivas se llevó a cabo la preparación técnica y física las selecciones de voleibol representativas del municipio de Tijuana** que participaron en el Estatal Selectivo de Voleibol del año 2011.
3. Con respecto al inciso **e)** tal y como se expuso en el considerando Tercero de la presente resolución, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en los términos que se indican en el considerando Tercero de la presente resolución toda vez que quedó debidamente satisfecho el cuestionamiento planteado por la parte recurrente por parte del Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente Recurso de Revisión.
4. En relación con los incisos **f) y g)**, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe si algún deportista que haya participado en el multireferido evento deportivo ha recibido **algún tipo de apoyo o estímulo económico o en especie en términos de la ley de la materia,** en caso de que así haya sido, deberá dar a conocer el nombre de los deportistas beneficiados, así como la fecha en que le fue otorgado dicho beneficio económico y los motivos por los cuales le fue otorgada dicha prerrogativa.

5. Tal y como quedo asentado al analizar el inciso **h)** de la solicitud referida, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe los nombres de las personas extranjeras que **participaron** en el Sistema Estatal del Deporte en su carácter de auxiliares de éste, ya sea como preparadores físicos, entrenadores o cualquier otra denominación que se les otorgue, para el efecto del fomento deportivo en lo que al voleibol se refiere, desde la fecha del evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011 hasta la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información, es decir, el 13 trece de enero de 2012 dos mil doce. Asimismo el Sujeto Obligado deberá entregar en **copia simple**, la versión pública de los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración, donde se les faculte para prestar sus servicios profesionales en este país.
6. En relación con el inciso **i)** el Sujeto Obligado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que informe si los entrenadores extranjeros que participaron en la dirección de equipos representativos del Municipio de Tijuana, en el evento deportivo celebrado los días 22 y 23 de enero de 2011, al igual que los preparadores físicos, auxiliares o cualquier otra denominación que se les otorgue; que se encontraban al momento de la presentación de la solicitud (13 trece de enero de 2012 dos mil doce), estaban inscritos en el Registro Estatal del Deporte; y en caso de encontrarse inscritos, se entregue copia o constancia donde conste dicho registro.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo descrito en el punto Resolutivo Primero, y de acuerdo a lo señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DEL ESTADO**, que deberá de informar a este Órgano Garante del cumplimiento a la presente resolución, **en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 **ITAIPBC** (4824722) y el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, fecha en que concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica y sello)

**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica y sello)

**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica y sello)

**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica y sello)

**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**